

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2002/2022

Sujeto Obligado

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fecha de Resolución

08/06/2022



Palabras clave

Revisiones, evaluaciones, Portal de Transparencia, Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, puntajes, sancionado, 2019 a 2021.

Solicitud

Le sean proporcionadas las revisiones y evaluaciones que ha hecho al Portal de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, sus puntajes obtenidos y si ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones, durante el 2019 a 2021

Respuesta

El Sujeto Obligado informó que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la cual señaló que sobre la información solicitada, esta puede ser consultada en el microsítio de la Subdirección de Evaluación, asimismo, adjunto una tabla con la información solicitada. Sobre las sanciones a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones se informó que no se tiene conocimiento de que se haya emitido alguna sanción por parte del Sujeto Obligado.

Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta ya que no entrega la información.

Estudio del Caso

La respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* proporcionó de forma adecuada la información. Por lo que hace a las sanciones interés del particular, el *Sujeto Obligado* no tiene atribuciones para emitir dichas sanciones. Por tanto, la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta

Efectos de la Resolución

Sin instrucción para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2002/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.¹

Por haber emitido una respuesta ajustada a la normatividad de la materia, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **CONFIRMAN** la respuesta emitida por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de información con el número de folio **090165922000331**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	6
CONSIDERANDOS	10
PRIMERO. COMPETENCIA	10
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	10
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	11
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	13
RESOLUTIVOS	20

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1 Inicio. El nueve de marzo, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **090165922000331**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

“...Las revisiones y evaluaciones que ha hecho al Portal de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, sus puntajes obtenidos y si ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones. Lo anterior desde que se creó como sujeto obligado y hasta la fecha de la presente solicitud; lo anterior de 2019 a 2021 que fue el ejercicio de la gestión de César Cravioto como comisionado y como Secretario Técnico de dichas instituciones, a manera de comentario siendo conocedores de la opacidad que caracterizó su gestión...” (Sic).

1.2 Respuesta. El veintitrés de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0419/SIP/2022**, de la misma fecha, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, esencialmente, señaló lo siguiente:

“...En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, y con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Resulta conveniente recordar que las atribuciones de este Instituto son: garantizar a toda persona el derecho humano del ejercicio de Acceso a la Información Pública, así como el Derecho a la Protección de sus Datos Personales (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) que detentan los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resolver los medios de impugnación derivados de incumplimiento a las Leyes que rigen la materia, asesorar a los Sujetos Obligados respecto de la creación, modificación y supresión de los Sistemas de Datos Personales, así como coordinar los programas y proyectos de capacitación, para promover la cultura de la transparencia.

Por lo antes expuesto, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turno la solicitud de información pública a la, Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, esto conforme al del Reglamento Interior y el artículo 211 de la LTAIPRC de Instituto, donde se establecen las atribuciones:

Sobre la información solicitada respecto de “Las revisiones y evaluaciones que ha hecho al Portal de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX.” (sic), esta puede ser consultada en el micrositio de la Subdirección de Evaluación.

Asimismo, en la siguiente tabla pueden consultarse los resultados de las evaluaciones realizadas a ambos sujetos obligados:

Sujeto obligado	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
<u>Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente</u>	1ra Evaluación Vinculante 2019	2018	69.52
<u>Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente</u>	3ra Evaluación Vinculante 2019	2018	71.12
<u>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</u>	2da Evaluación Vinculante 2020	2019	62.49
<u>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</u>	3ra Evaluación Vinculante 2020	2019	80.67

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	1ra Evaluación Vinculante 2021	2019	100
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	2da Evaluación Vinculante 2021	2020	75.74
Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.	2da Evaluación Vinculante 2021	2020	55.81

Es importante señalar que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente cambió de denominación en el Padrón de Sujetos Obligados¹, a Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante el acuerdo 3773/SO/27-11/2019 aprobado por el pleno de este instituto el 17 de noviembre de 2019. Asimismo, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados mediante el acuerdo 3879/SO/07-12/2019 aprobado por el Pleno de este Instituto el 4 de diciembre de 2019. Y dado que las evaluaciones de cumplimiento a las obligaciones de transparencia son censales y se realizan a ejercicio vencido, el primer ejercicio evaluado a este Fideicomiso es a la información del ejercicio 2020, realizado durante 2021. Por último, sobre lo solicitado referente a “si ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones” (sic); se informa que esta Dirección no tiene conocimiento de que se haya emitido alguna sanción por parte de este instituto a las personas servidoras públicas de la Comisión para la Reconstrucción o del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, de la Ciudad de México, derivado de las verificaciones realizadas a la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados citados. ...” (Sic).

Asimismo, se anexó el oficio sin identificación, de fecha 22 de marzo, emitido por el Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en el cual esencialmente se señala lo siguiente:

“ ...

Al respecto la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (el Instituto) le comunica a la persona solicitante, en el ámbito de su competencia, lo siguiente:

Sobre la información solicitada respecto de “*Las revisiones y evaluaciones que ha hecho al Portal de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX.*” (sic), esta puede ser consultada en el [micrositio de la Subdirección de Evaluación](#).

Asimismo, en la siguiente tabla pueden consultarse los resultados de las evaluaciones realizadas a ambos sujetos obligados:

Sujeto obligado	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente	1ra Evaluación Vinculante 2019	2018	69.52
Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente	3ra Evaluación Vinculante 2019	2018	71.12
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	2da Evaluación Vinculante 2020	2019	62.49
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	3ra Evaluación Vinculante 2020	2019	80.67
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	1ra Evaluación Vinculante 2021	2019	100
Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.	2da Evaluación Vinculante 2021	2020	75.74
Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.	2da Evaluación Vinculante 2021	2020	55.81

Es importante señalar que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente cambió de denominación en el Padrón de Sujetos Obligados¹, a Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante el acuerdo [3773/SO/27-11/2019](#) aprobado por el pleno de este instituto el 17 de noviembre de 2019.

Asimismo, el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados mediante el acuerdo [3879/SO/07-12/2019](#) aprobado por el Pleno de este Instituto el 4 de diciembre de 2019. Y dado que las evaluaciones de cumplimiento a las obligaciones de transparencia son

censales y se realizan a ejercicio vencido, el primer ejercicio evaluado a este Fideicomiso es a la información del ejercicio 2020, realizado durante 2021.

Por último, sobre lo solicitado referente a “*si ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones*” (sic); se informa que esta Dirección no tiene conocimiento de que se haya emitido alguna sanción por parte de este instituto a las personas servidoras públicas de la Comisión para la Reconstrucción o del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral, de la Ciudad de México, derivado de las verificaciones realizadas a la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados citados.

...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de abril, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“...Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado debe de tener conocimiento respecto de lo solicitado, pues se advierte que de las revisiones y evaluaciones hechas, el sujeto obligado no cumplió a cabalidad, por lo que deben de existir consecuencias al incumplimiento. Se solicita a Pleno del órgano garante verifique el actuar del área responsable pues no está garantizando el derecho de acceso a la información y en su caso no está llevando a cabo los procedimientos correspondientes derivados del incumplimiento por parte del sujeto obligado...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veintiuno de abril, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintiséis de abril, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2002/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el dieciséis de mayo.

2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El veinticinco de mayo, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0731/SIP/2022**, emitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- Mediante oficio MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0419/SIP/2022. De fecha 23 de marzo del año 2022, esta Unidad de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta original en la que, se integró la respuesta de la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación de este Instituto.

Con la respuesta se le entregó el link del micrositio de este instituto en el que se encuentran las evaluaciones que son del interés de la persona solicitante, asimismo, se le explicó cuántas evaluaciones se le han realizado en el periodo de interés a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y porqué, de tal manera este Sujeto Obligado cumplió con la obligación de entregar esa parte de la información solicitada.

- En relación con la parte de la solicitud en la que se refiere a las sanciones a personas servidoras Públicas relacionadas con incumplimientos derivados de las verificaciones, se le dio respuesta precisa de parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación en cuanto a que no había sanciones derivadas de las evaluaciones al cumplimiento de obligaciones de Transparencia.

De lo anterior se desprende que se respondieron los cuestionamientos de la persona ahora recurrente de manera cabal y a pesar de ello, se agravia porque desde su percepción no es posible lo que se le respondió, impugnando la veracidad de la respuesta, actualizándose así lo señalado en el artículo 248 fracción V de la LTAIPRC.

- Con fecha 25 de mayo la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evolución envía escrito de alegatos, mismo que se solicita se tengan considerados como parte integral del

presente documento, para todos los efectos legales a que haya lugar y en la que se confirma la respuesta entregada originalmente.

Asimismo se anexó la siguiente documentación:

- Oficio **MX.09INFODF/6/SE-UT/11.4/0419/SIP/2022** de fecha 23 de marzo del 2022, que contiene la respuesta original, misma que obra en el sistema.
- Oficio sin clave alfanumérica, consistente en respuesta de fecha 22 de marzo del presente año la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación, misma que se adjuntó a la respuesta de este Sujeto Obligado en la Plataforma nacional de Transparencia.
- Oficio **MX09.INFODF/6DEAEE/2.4/287/2022**, de fecha 19 de mayo, consistente en alegatos de la Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación que se solicita se tenga como parte integral de este documento y en la que se confirma la respuesta original, en el que señala lo siguiente:

“ ...

Asimismo, es importante señalar que los presuntos agravios que indica la persona recurrente que se le causaron, no son por la respuesta dada a la solicitud 090165922000331, sino por la falta de sanciones aplicadas ante el incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México y Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Ahora bien, es importante señalar que entre las atribuciones de esta Dirección que se establecen en el artículo 22, fracciones XI y XII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, están la de verificar y evaluar que los sujetos obligados publiquen y mantengan actualizadas sus obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia para su disposición en internet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Lo que se le señaló a la persona solicitante fue que, dentro de los archivos y expedientes de esta Dirección, no se cuenta con ningún antecedente de que se hayan emitido sanciones por parte de este Instituto, a las personas servidoras públicas de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México. Lo anterior, toda vez que dentro de las atribuciones de la DEAAE, no se encuentra la de emitir o notificar sanciones o medidas de apremio hacia los sujetos obligados por el incumplimiento de la Ley de Transparencia.

Asimismo, ninguna otra unidad administrativa de este Instituto ha hecho del conocimiento de esta Dirección, que se haya impuesto alguna sanción por parte del órgano garante a las personas servidoras públicas integrantes de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México o del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; razón por la cual no se tiene conocimiento de la imposición de sanciones a los sujetos obligados citados.

En este sentido, es importante señalar, que el hecho de que la persona quejosa señale que *“deben de existir consecuencias al incumplimiento”* no implica que esas consecuencias deban de ser sanciones impuestas a las personas que integran los sujetos obligados. Igualmente importante es puntualizar que la persona recurrente, en su solicitud inicial su cuestionamiento fue específicamente sobre “sanciones”, lo cual le fue cabalmente respondido en tiempo y forma, y de manera fundada y motivada.

Por lo anterior, lo relativo a las “consecuencias al incumplimiento” resulta un pedimento novedoso, el cual no tenía manera de responder en su momento esta unidad administrativa, puesto que no formó parte de la solicitud de acceso a la información 090165922000331.

En este sentido, se reitera que la solicitud de acceso a la información número 090165922000331 fue respondida de manera completa, en tiempo y forma, y de manera fundada y motivada.

...” (Sic)

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **tres de junio**, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, se declaró la ampliación del plazo para resolver y al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2002/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **veintiséis de abril**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente; por lo cual, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por los artículos 248 y 249, de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta, reiterando los términos de la solicitud, ya que el sujeto obligado debe de tener conocimiento respecto de lo solicitado, pues se advierte que de las revisiones y evaluaciones hechas, el sujeto obligado no cumplió a cabalidad, por lo que deben de existir consecuencias al incumplimiento, solicitando la verificación del actuar del área responsable pues no está garantizando el derecho de acceso a la información y en su caso no está llevando a cabo los procedimientos correspondientes derivados del incumplimiento por parte del sujeto obligado

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* expresó manifestaciones y ofreció las pruebas señaladas en el punto 2.3.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los documentos: oficios **MX09.INFODF/6/SE-UT/11.4/0419/SIP/2022, oficio sin identificación, de fecha 22 de marzo, emitido por el Director de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, MX09.INFODF/9/SE-UT/11.4/0731/SIP/2022 y MX09.INFODF/6DEAEE/2.4/287/2022,** entregados como respuesta primigenia y complementaria.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁴.

⁴ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de la información requerida de forma completa.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Asimismo, conforme al artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las atribuciones de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación son:

- Diseñar y coadyuvar en la implementación de las políticas públicas de los sujetos obligados que busquen la inclusión y colaboración de organizaciones de la sociedad civil y sociales hacia la promoción, instrumentación y difusión del Estado abierto.
- Elaborar y coordinar los documentos, análisis y estudios que permitan orientar y coadyuvar con los sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil y sociales, en la implementación de políticas, mecanismos y herramientas tecnológicas de Estado abierto.
- Promover acciones que contribuyan a desarrollar de manera innovadora, co-creativa, y co-productiva modelos, estándares, esquemas de gestión, criterios, mejores prácticas y herramientas tecnológicas en materia de Estado abierto.
- Proponer e implementar la construcción de fuentes de información, indicadores, metodologías y métricas para monitorear y evaluar las políticas y prácticas de Estado abierto.
- Diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas públicas relacionadas con el Estado abierto en colaboración con los diferentes sujetos obligados y organizaciones de la sociedad civil y sociales.
- Realizar la evaluación y el diagnóstico de cumplimiento para detectar el avance y estatus en la utilización de herramientas, estrategias e instrumentos de apertura en los poderes públicos de la Ciudad de México, así como coadyuvar con los Sujetos Obligados en materia de gobierno abierto, parlamento abierto y justicia abierta, teniendo como ejes transversales los derechos humanos, la perspectiva de género y la cohesión social.
- Asegurar la implementación de una metodología y métricas que permitan ordenar, conducir, verificar, evaluar y orientar las acciones de Estado abierto para la Ciudad de México, así como para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- Participar en encuentros con organizaciones de la sociedad civil y sociales, para la identificación de buenas prácticas e intercambio de experiencias en materia de Estado de abierto, así como desarrollar modelos que permitan establecer referentes en la materia.

- Proponer al Pleno de este Instituto, las evaluaciones del cumplimiento del marco normativo, así como del desempeño de los sujetos obligados del Estado abierto.
- Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.
- Verificar y evaluar que los Sujetos Obligados publiquen y mantengan actualizadas sus obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia para su disposición en internet, tenerla disponible y en formatos abiertos, garantizando su acceso, atendiendo los principios y reglas establecidos en la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable.
- Supervisar de manera permanente que los Sujetos Obligados mantengan la información pública relativa a sus obligaciones comunes y específicas de transparencia de sus portales de internet, así como en la Plataforma Nacional.
- Llevar el registro y actualización permanente de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados, así como vigilar su correcto funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- Requerir a los Sujetos Obligados los informes respecto del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia contempladas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia.
- Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados en materia de Estado abierto, difusión de información de interés público, transparencia proactiva y rendición de cuentas conforme a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, y demás normatividad aplicable.
- Proponer al Pleno del Instituto, a través de la Comisionada Presidenta o Comisionado Presidente, la actualización del padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Ley de Datos Personales.
- Realizar visitas, revisiones e inspecciones; solicitar informes; revisar documentos, registros, sistemas y procedimientos, a través de supervisiones periódicas a los Sujetos Obligados y a sus respectivas Unidades de Transparencia para comprobar la observancia de obligaciones comunes y específicas de transparencia conforme de la Ley de Transparencia y demás normatividad aplicable en la materia.
- Efectuar estudios para difundir el conocimiento de la Ley de Transparencia, y para medir el desarrollo e impacto del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, la Transparencia, el Estado abierto y la rendición de cuentas; además de ofrecer referentes de apoyo para la toma de decisiones dentro del Instituto.
- Establecer anualmente los índices de cumplimiento de la Ley Transparencia por parte de los Sujetos Obligados, con su respectiva publicación, previa aprobación del Pleno del Instituto.
- Asesorar y mantener una colaboración y coordinación permanente con los Sujetos Obligados, a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia.
- Implementar esquemas para incentivar mejores prácticas e innovaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, estado abierto y rendición de cuentas entre los Sujetos Obligados.
- Emitir y promover lineamientos para la difusión de información de interés público que tendrá por objeto, entre otros, buscar la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda e interés de la sociedad en la Ciudad de México.

- Proponer al Pleno, las recomendaciones y observaciones preventivas para diseñar, implementar y evaluar acciones de Estado abierto que permitan orientar las políticas internas en la materia y fortalecer la rendición de cuentas.
- Colaborar con las unidades administrativas del Instituto que correspondan, en el diseño y la promoción de las herramientas tecnológicas que permitan mejorar la calidad y utilidad de la información pública.
- Evaluar la efectividad de la Política de Transparencia Proactiva con base en los criterios emitidos por este Instituto, así como por el Sistema Nacional.
- Conducir la Secretaría Técnica del Comité Editorial, como órgano encargado de desarrollar el Programa Editorial Anual del Instituto.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en que le sean proporcionadas las revisiones y evaluaciones que ha hecho al Portal de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, sus puntajes obtenidos y si ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones, durante el 2019 a 2021.

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* informó que la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información pública a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, la cual señaló que sobre la información solicitada, esta puede ser consultada en el microsítio de la Subdirección de Evaluación, asimismo, adjunto una tabla con la información solicitada relativa a los sujetos obligados interés del particular, precisando que la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente cambió de denominación en el Padrón de Sujetos Obligados, a Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante el acuerdo 3773/SO/27-11/2019 y el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se incorporó al Padrón de Sujetos Obligados mediante el acuerdo 3879/SO/07-12/2019 aprobado por el Pleno de este Instituto el 4 de diciembre de 2019, y aseveró que las evaluaciones de cumplimiento a las obligaciones de transparencia son censales y se realizan a ejercicio vencido, el primer ejercicio evaluado del Fideicomiso es a la

información del ejercicio 2020, realizado durante 2021. Por último, sobre las sanciones a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones se informó que no se tiene conocimiento de que se haya emitido alguna sanción por parte del *Sujeto Obligado*, derivado de las verificaciones realizadas a la publicación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados citados; por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a derecho.**

Lo anterior, derivado a que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* presenta una serie de premisas conforme a la normatividad en la materia; derivado de que la solicitud se encuentra dividida en 2 requerimientos, sobre una misma temporalidad de 2019 al 2021, a saber:

- a. Las revisiones y evaluaciones que ha hecho al Portal de Transparencia de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México y al Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, sus puntajes obtenidos.
- b. Si se ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones.

Por lo cual, quienes resuelven el presente asunto concluyen lo siguiente:

1. Sobre el **requerimiento a**, y del análisis a la respuesta integra se determina que la información sí fue proporcionada ya que el *Sujeto Obligado* proporcionó una tabla relativa al concentrado de los puntajes obtenidos en las revisiones y evaluaciones que se han hecho a los portales de transparencia tanto de la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México, como del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la CDMX, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

Sujeto obligado	Evaluación	Ejercicio evaluado	Índice Global de Obligaciones de Transparencia
<u>Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente</u>	1ra Evaluación Vinculante 2019	2018	69.52
<u>Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México, en una CDMX cada vez más resiliente</u>	3ra Evaluación Vinculante 2019	2018	71.12
<u>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</u>	2da Evaluación Vinculante 2020	2019	62.49
<u>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</u>	3ra Evaluación Vinculante 2020	2019	80.67
<u>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</u>	1ra Evaluación Vinculante 2021	2019	100
<u>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.</u>	2da Evaluación Vinculante 2021	2020	75.74
<u>Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.</u>	2da Evaluación Vinculante 2021	2020	55.81

Anexando una explicación fundada y motivada sobre el cambio de denominación de uno de los dos Sujetos Obligados, así como la correspondencia a la entrega de la temporalidad de las evaluaciones desde la incorporación de ambos sujetos al Padrón de Sujetos Obligados.

Por lo cual, como se puede observar la información sí fue entregada de forma fundada y motivada conforme a la normatividad de la materia.

2. Sobre el **requerimiento b**⁵, el *Sujeto Obligado* señaló que no se tenía conocimiento de la imposición de las sanciones interés del Particular, siendo este argumento el principal agravio del recurrente.

Lo anterior es derivado de que el recurrente parte de la premisa errónea de que el *Sujeto Obligado* cuenta con atribuciones para sancionar por los diversos incumplimientos que deriven de las evaluaciones que realiza el *Instituto* al Padrón de Sujetos Obligados, situación que no corresponde conforme a la normatividad en la materia señalada en el apartado anterior.

Como se puede corroborar, el *Sujeto Obligado*, a través de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación únicamente tiene las atribuciones para realizar las evaluaciones y verificaciones, sin embargo no hay normatividad que señale la facultad del *Instituto* para emitir sanciones relativas a las evaluaciones y verificaciones.

Por lo expresado con anterioridad es que la respuesta del *Sujeto Obligado* relativa al **requerimiento b**, se encuentra apegada a la normatividad en la materia.

Bajo este contexto es dable concluir que **el agravio** esgrimido por la parte Recurrente, resulta **INFUNDADO**.

Por lo expuesto, y toda vez que la respuesta impugnada fue emitida con apego a derecho, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

IV. Responsabilidad.

⁵ **Requerimiento b**. Si se ha sancionado a algún servidor público derivado de dichas revisiones y evaluaciones.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**